

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 075

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DE DAÑO A ESTRUCTURA PORTUARIA MN CARIBBEAN EXPRESS
EXP: 15012019004

PARTES: CAPITAN, TRIPULACION, PROPIETARIO Y ARMADOR, AGENCIA MARITIMA DE LA MN CARIBBEAN EXPRESS Y DEMAS PARTES.

AUTO: CON FECHA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2021, EL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA: **ARTICULO PRIMERO:**
ORDENAR, EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS CALENDARIO, FIN SE ALLEGUE DICTAMEN PERICIAL POR INTERMEDIO DEL SEÑOR ITALO PINEDA VARGAS, EN CALIDAD DE PERITO MARÍTIMO NOMBRADO DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN. **ARTICULO SEGUNDO:**
FIJAR, EL DÍA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 A LAS 09:00 HORAS, PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA, BAJO LA MODALIDAD VIRTUAL, EN ARAS DE DAR TRASLADO A DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO POR EL SEÑOR ITALO PINEDA VARGAS, EN CALIDAD DE PERITO MARÍTIMO NOMBRADO DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN. **ARTICULO TERCERO:**
NOTIFICAR, A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS LA PRESENTE DECISIÓN, Y OTORGAR EL TERMINO DE 03 DÍAS PARA PRESENTAR LOS CORRESPONDIENTES RECURSOS DE LEY.COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.


PD 08 MARIA DANIELA VASQUEZ FLOREZ

Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena, (30) treinta de Junio del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE PRUEBA

**SINIESTRO MARITIMO DE DAÑO A ESTRUCTURA PORTUARIA MN CARIBBEAN
EXPRESS**

Procede el despacho a impulsar la investigación jurisdiccional No.11501202014 adelantada por siniestro marítimo de daño a estructura portuaria en hechos ocurridos el primero del abril del año 2019, así las cosas y verificado el correspondiente expediente procede el despacho a resolver memorial de fecha 21 de abril del año 2021, por medio del cual el doctor FELIPE VALLEJO ESGUERRA, solicita desestimar por falta de pertinencia, conducencia e idoneidad las pruebas allegadas a través de memorial de fecha 05 de abril del año en curso por intermedio de la doctora NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ, en calidad de apoderada de la sociedad CONTECAR S.A.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad a la solicitud presentada del doctor FELIPE VALLEJO, en calidad de apoderado de la MN CARIBBEAN EXPRESS, en relación a las pruebas aportadas por la doctora NATALIA PEREZ FLOREZ, en calidad de apoderada de la sociedad CONTECAR S.A. y una vez analizados los argumentos del apoderado, se procede a señalar en virtud de la etapa instructiva en la que se encuentra la presente investigación, que las pruebas aportadas serán estimadas y valoradas según el criterio que establece la ley para cada una de estas de conformidad a las reglas de la sana crítica y los fundamentos, pretensiones y antecedentes que se relación con los hechos que dieron a lugar la presente investigación de carácter jurisdiccional.

Por consiguiente habiendo surtido la publicidad y el traslado de cada una de estas y consecuencia otorgado la oportunidad procesal para su debida defensa y contradicción, tenemos entonces que cuando corresponda dictar sentencia, el juez de instancia tendrá que exponer dentro de las razones del fallo, los motivos por los que ha valorado cada una de las pruebas de oficio y las aportadas por los sujetos procesales; en ese sentido las pruebas serán "estimadas" o "desestimadas" en mayor o menor grado, teniendo en cuenta los argumentos y las pretensiones que se acompañan con cada una de estas.

Lo anterior en concordancia a lo que señala el artículo 42, del Decreto Ley 2324 de 1984, en cuanto a la apreciación de las pruebas, la cual tácitamente señala:

"Las pruebas se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica y el Capitán de Puerto podrá decretar de oficio las que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos siempre y cuando aún no se haya cerrado la investigación. Todas las cuestiones e incidentes que se susciten en el curso de las audiencias se resolverán en ellas y las decisiones quedarán notificadas allí mismo". (Cursiva fuera del texto original).

Adicionalmente es de precisar que habiendo otorgado el termino suficiente a las partes para probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen y ordenando a los sujetos procesales se allegue aquellas pruebas que está en la situación más favorable para así incorporálas por la cercanía con el material probatorio o por tenerla en su poder, procederá en consecuencia este juez de instancia ordenar con el material probatorio, ORDENAR, para que en el término de 15 días calendarios se allegue dictamen pericial por intermedio del señor ITALO PINEDA VARGAS, en calidad de perito marítimo, en aras de dar el impulso procesal correspondiente, en virtud de lo contemplado



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Cartagena

en la Resolución DIMAR Numero (0349-2020) de fecha 23 de julio del año 2020 y el Decreto Ley 2324 de 1984..

En mérito de lo anterior el señor Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **ORDENAR**, en el término de 15 días calendario, fin se allegue dictamen pericial por intermedio del señor ITALO PINEDA VARGAS, en calidad de perito marítimo nombrado dentro de la presente investigación.

ARTICULO SEGUNDO: **FIJAR**, el día 10 de Agosto del año 2021 a las 09:00 Horas, para llevar a cabo diligencia de audiencia pública, bajo la modalidad virtual, en aras de dar traslado a dictamen pericial presentado por el señor ITALO PINEDA VARGAS, en calidad de perito marítimo nombrado dentro de la presente investigación.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR**, a las partes y demás interesados la presente decisión, y otorgar el termino de 03 días para presentar los correspondientes recursos de ley.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**

Capitán de Puerto de Cartagena